

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00077-00 - EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: JUAN CARLOS HUERTAS FARFÁN
Demandados: BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, deprecada por demandante y su apoderado del demandante en favor de las demandadas BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN.

1.- El señor JUAN CARLOS HUERTAS FARFÁN actuando en a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de las BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN de a fin de obtener el pago del capital contenido una letra de cambio, que la demandada suscribió en su favor; junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital.

2.- Mediante auto de julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, y posteriormente en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021) se dispuso seguir adelante la ejecución. .

3.- Ahora, es el demandante y su apoderado son quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por JUAN CARLOS HUERTAS FARFAN en su calidad de demandante?

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho mediante auto de julio ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, y posteriormente en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) se dispuso seguir adelante la ejecución y es ahora el demandante y su apoderado son quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo anterior se concluye que, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto, no se ha llevado a cabo la diligencia de remate; así mismo, la solicitud de terminación proviene de la parte demandante.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en favor de las demandadas BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL respecto de la obligación en favor de las demandadas BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN siendo demandante JUAN CARLOS HUERTAS FARFÁN, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no estar causadas.

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

CUARTO: Si llegaren a existir títulos pendientes de pago, entréguese a favor del demandado.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase.

SEXTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Agosto 26 de 2.022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO